



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-41

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DESTINADAS A CARAVANAS Y APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE INDUSTRIALES FERIANTES DURANTE LA FERIA DE ALMONTE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios durante la Feria de Almonte en las zonas destinadas a caravanas y aparcamientos de vehículos de industriales feriantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica y otros servicios extraordinarios prestados en las zonas destinadas por este Ayuntamiento a aparcamientos de caravanas/autocaravanas y de vehículos de industriales feriantes de las actividades relacionadas con la celebración de la Feria de Almonte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el servicio de energía eléctrica y otros servicios extraordinarios, así como las personas o entidades que se beneficien del servicio, si se accedió a los mismos sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- Base imponible, liquidable, cuota y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa, será igual a la liquidable y se establecerá en función del tipo de instalación y potencia contratada/utilizada, así como tipo de IVA vigente, siendo la cuota tributaria para un periodo de 10 días y a abonar antes de la ocupación, la resultante de aplicar las tarifas que se relacionan:



TARIFA 1

- CARAVANAS/AUTOCARAVANAS PEQUEÑAS (HASTA 2 KW)..... 60,00 €
- CARAVANAS/AUTOCARAVANAS MEDIANAS (HASTA 3 KW).....80,00 €
- CARAVANAS/AUTOCARAVANAS GRANDES (MÁS DE 3 KW).....100,00 €

TARIFA 2

- ZONA DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FERIAL
 - o TURISMOS.....10,00 €
 - o FURGÓN.....20,00 €
 - o CAMIÓN.....30,00 €

2. Además de las tasas fijadas en el presente artículo, se establece una **FIANZA** con el fin de que los elementos para acotar el espacio no sufran deterioro y para que el terreno de uso público quede al menos en las mismas condiciones que se encontraban antes de la ocupación. El importe de la misma será un 25 % del importe resultante de la tasa.

En la correspondiente autorización vendrán expresados tanto los días que se autoriza la misma, así como el uso específico para el cual se concede la misma.

Se podrá solicitar una ocupación por un periodo superior a los diez días que fija la tasa y hasta un máximo de 21, debiendo abonar además de la tasa la parte proporcional resultante. Aquellos que se extralimiten en los plazos, tendrán que abonar la parte proporcional excedida de los diez días que fija la tasa.

Asimismo, dedicar la autorización concedida para un uso no especificado en la misma conllevará la retirada de la autorización y la pérdida de la fianza.

Artículo 6º.- Exenciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

Artículo 8º.- Declaración de ingreso

Solicitada la autorización y comunicada la autorización del uso de la misma, las cantidades a pagar se harán efectivas en las Entidades bancarias fijadas al efecto



ayuntamiento**almonte**

conforme a lo señalado por el Ayuntamiento. Una vez abonada la tasa se procederá a la formalización del documento de licencia o autorización.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 07/06/2018, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP. n.º 165, de 28 de Agosto de 2018).